



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Demandante	<i>Nydia Magnolia Almeciga Ayala</i>
Demandado	<i>Ciro Alfonso Mateus</i>
Radicación	50001 31 10 003 2019 00197 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **Nydia Magnolia Almeciga Ayala** contra **Ciro Alfonso Mateus** a folios 1 al 98 del cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR al demandado en los términos y forma de que tratan el art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** de la demandada y de sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días contados desde la notificación.

MEDIDAS CAUTELARES

**Se ordena el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-169947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de Nydia Magnolia Almeciga Ayala y Ciró Alfonso Mateus.*

**Se ordena el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-197545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de Ciró Alfonso Mateus.*

**Se ordena el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-197549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de Nydia Magnolia Almeciga Ayala y Ciró Alfonso Mateus.*

**Se ordena el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, denunciado como de propiedad de Ciró Alfonso Mateus.*

Líbrese los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda; y, verificado el registro del embargo, el Despacho se pronunciará sobre su secuestro.

**Previo a decretar el embargo y secuestro del lote de terreno identificado con cédula catastral 01-03-0301-001-098 se requiere al apoderado de la actora para que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.*

**Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-110335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado, toda vez que del certificado de libertad y tradición se colige que no es un bien adquirido dentro de la sociedad conyugal*

** Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-11713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, toda vez que del certificado de libertad y tradición se colige que el bien no se encuentra en cabeza de ninguno de los cónyuges.*

MEDIDAS PROVISIONALES

Como quiera que los actos de violencia denunciados y los hechos enunciados en el libelo de la demanda no permiten adoptar una cualquiera de las medidas de protección descritas en el art. 16 de la Ley 1257 de 2008 como lo solicita el apoderado de la actora, si debe el Despacho acudir a las facultades descritas en el Literal f) del Nral 5º del art. 598 del CGP, para conminar al señor CIRO ALFONSO MATEUS, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en actos de violencia física o psicológica contra la señora NYDIA MAGNOLIA ALMECIGA AYALA, so pena de aplicarse las sanciones contenidas en la ley 575 de 2.000.

**Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de fijar cuota provisional de alimentos a favor de Nydia Magnolia Almeciga Ayala, toda vez que no cuenta a la fecha con los elementos de hecho y de derecho para así.*

**Se autoriza provisionalmente la residencia separada de los cónyuges.*

**Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.*

**Se exhorta a las partes para que de considerarlo necesario, acudan al Asistente Social del despacho con el fin de buscar métodos alternativos de solución del conflicto.*

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 19 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria